

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 1518
23 de agosto de 2019

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS
PROFESORES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS –
UNIMINUTO**

El Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 58 del Reglamento Profesoral y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 39 de los Estatutos vigentes de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, el Rector General debe velar porque la Corporación Universitaria alcance sus objetivos.

Que es función del Rector General, según lo establece el literal b) artículo 39 de los Estatutos vigentes en la Corporación Universitaria, *"Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y Reglamentos internos de la Corporación"*.

Que el Consejo de Fundadores, en virtud del literal f) del artículo 36 de los Estatutos vigentes en la Corporación Universitaria, aprobó el Acuerdo No. 217 de 2014, "por el cual se aprueba y promulga la reforma integral del Reglamento Profesoral".

Que el Reglamento Profesoral tiene por objeto establecer los derechos, deberes, responsabilidades y prohibiciones de los profesores, estimular y orientar su desarrollo humano y profesional hacia el cumplimiento de su misión particular y consolidar una comunidad armoniosa, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

Que el artículo 58 del Reglamento del Profesoral, señala que *"El Régimen Disciplinario de los Profesores de UNIMINUTO será establecido mediante Resolución Rectoral..."* el cual será parte integral del Reglamento Profesoral.

Que en aras de garantizar el cumplimiento del Reglamento Profesoral, se hace necesario establecer un Régimen Disciplinario que regule el comportamiento de los profesores en desarrollo de sus funciones, y que garantice el respeto a las normas y reglamentos internos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

Que, en virtud de lo anterior, el Rector General de la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Sujetos de la Acción Disciplinaria. El presente régimen es aplicable a toda persona que tenga la calidad de profesor de UNIMINUTO, independientemente de su categoría en el escalafón o su dedicación. Por lo tanto, ante la comisión de actos que puedan ser calificados como faltas disciplinarias, serán aplicables las normas laborales vigentes y las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Profesoral y la presente disposición en cuanto apliquen a la persona como profesor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto del Régimen Disciplinario. El objeto del régimen disciplinario aplicable a los profesores en UNIMINUTO es garantizar el cumplimiento de los principios, deberes de los profesores y criterios orientadores de la entidad citados en la parte introductoria del Reglamento Profesoral, por parte de los profesores, quienes deben aportar al proceso educativo, además de sus conocimientos y experiencia para crear y transmitir la ciencia y el conocimiento, los valores de la Institución y los suyos propios, con compromiso, ética y responsabilidad, con miras a contribuir a la creación de una comunidad universitaria con valores que han de transmitirse a la sociedad Colombiana. En consecuencia, el Reglamento Profesoral y la presente Resolución se interpretará teniendo como modulador los principios generales de la Organización MINUTO DE DIOS y de UNIMINUTO.

ARTÍCULO TERCERO. Faltas Disciplinarias. Se considera como falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes y responsabilidades consagrados en el artículo 9 del Reglamento del Profesorado y la violación de las prohibiciones contenidas en el artículo 10 del mismo Reglamento, así mismo las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Código Sustantivo del Trabajo.

La gravedad de la falta se evaluará, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes de quienes las hayan cometido.

En todo caso, se consideran como faltas disciplinarias, las siguientes conductas:

- a) Realizar actos tendientes a impedir el ingreso a, o la libre movilización de las personas dentro de las dependencias de UNIMINUTO, sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- b) Realizar individual o colectivamente cualquier acto encaminado, en forma deliberada, a interrumpir el libre ejercicio académico o la prestación de un servicio que ofrezca UNIMINUTO.
- c) Falsificar o adulterar certificaciones, calificaciones, registros, firmas o cualesquiera documentos, o en cualquier forma engañar o tratar de engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos o profesionales, en interés propio o de un tercero.



- d) Cometer fraude académico en el desarrollo de su trabajo o en una actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude académico por otra persona.
- e) Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de información o de comunicación de UNIMINUTO, o de sistemas de protección de la salud o la vida de los miembros de la Comunidad Universitaria, alarmas u otros sistemas de seguridad, o utilizarlos sin necesidad o para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido colocados.
- f) Consumir, portar o distribuir sustancias psicoactivas ilegales dentro de los predios de la Institución o inducir a su consumo a miembros de la Institución.
- g) Retener, intimidar o someter a chantaje a otros profesores, directivas o estudiantes y demás autoridades de la Institución.
- h) Incumplir reiteradamente horarios, fechas de entrega de planeaciones, resultado de evaluaciones.
- i) Hacer uso indebido de información propia de la Institución o de sus autoridades u otros miembros de la comunidad UNIMINUTO o para obtener un provecho al cual no tiene derecho.
- j) Hacer uso indebido de bienes materiales o intelectuales de propiedad de la Institución.
- k) Atentar contra el buen nombre de la Institución o utilizarlo indebidamente, o realizar cualquier acto que demerite a UNIMINUTO, aún por fuera de ella, a través del Internet u otros medios externos.
- l) Poner en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de cualquier miembro de la Comunidad o visitantes de UNIMINUTO.
- m) Infringir, deliberadamente, o con culpa, daño a personas y/o bienes individuales o colectivos dentro de la Institución.
- n) Realizar cualquier conducta discriminatoria contra otro miembro de la Comunidad UNIMINUTO o expresar opiniones discriminatorias contra otras personas por razones de raza, religión, sexo, opiniones, posición económica o social o cualquiera otra razón legal o moralmente injustificada.
- o) Usar cualquier forma de agresión física o moral, incluyendo la intimidación, acoso o coacción contra personas dentro de la Institución, o fuera de ella en los eventos en que el profesor actúa en nombre de la Institución y/o compromete su nombre.
- p) Suplantar a otra u otras personas o utilizar el carné de un tercero con fines de suplantación.
- q) Ocasionar el daño o pérdida de bienes y elementos de trabajo o estudio, puestos a su cuidado, por su culpa, negligencia o dolo.
- r) Retener o apropiarse en forma indebida, tomar bienes de UNIMINUTO, de los profesores, estudiantes, empleados sin la debida autorización.
- s) Portar, ingresar al campus de UNIMINUTO, tener o guardar armas o elementos o materiales explosivos o que se destinen a la fabricación o ensamble de los mismos.
- t) Exigir o aceptar cualquier beneficio a cambio de o como gratificación de resultados de orden académico.
- u) Irrespetar las insignias de la Corporación Universitaria o de la Organización Minuto de Dios y/o las insignias de la Patria.



- v) No asistir a las citaciones, reuniones, encuentros y las demás actividades académicas que son citadas por los superiores inmediatos, el Vicerrector o el Rector.
- w) No portar el carné de la Institución que lo habilita para el ingreso y otros servicios de UNIMINUTO.

ARTÍCULO CUARTO: La comisión de una falta grave o la reincidencia en una falta leve configurará una justa causa de terminación del contrato de trabajo una vez cumplido el proceso definido en el artículo séptimo de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO. Tipos de Sanciones. Las faltas se sancionarán según su gravedad, así:

- a) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- b) Suspensión del contrato de trabajo, la cual no podrá exceder de ocho días por la primera vez, ni de dos meses en caso de reincidencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la devolución, reparación o reposición del bien afectado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda decisión disciplinaria, sea una sanción o la terminación del contrato de trabajo con justa causa, deberá ser informada a la Gerencia de Gestión Humana del Sistema, por parte de la Rectoría de la Sede.

ARTÍCULO SEXTO. Autoridad Disciplinaria. Para todos los efectos de la aplicación del régimen disciplinario a los profesores, serán competentes para el estudio y decisión la Gerencia de Gestión Humana, en consulta con el Decano o el Director de Centro Regional o la Autoridad Académica de la Sede, en la cual tuvo lugar el acto susceptible de la acción disciplinaria.

Parágrafo Primero. En caso de conflicto de intereses u otra circunstancia que afecte la objetividad para la asunción, estudio y decisión de un caso disciplinario por parte de alguno de la autoridad disciplinaria, éste deberá manifestarlo y la Rectoría de la Sede y/o la Gerencia de Gestión Humana procederán a designar un suplente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Proceso Disciplinario y sus etapas. En el proceso disciplinario serán admisibles todos los medios de prueba legalmente aceptados, los cuales serán apreciados con base en las reglas de la sana crítica.

La investigación para determinar la apertura de un proceso disciplinario iniciará una vez, bajo el principio de oportunidad, la Sede reporte a la Gerencia de Gestión Humana, los hechos que puedan dar lugar a una presunta falta.



El proceso disciplinario tendrá tres (3) etapas:

- 1) **Diligencia de descargos.** La diligencia de descargos estará dirigida a comprobar la existencia de los hechos o actos denunciados que pudieren llegar a constituir falta disciplinaria, a determinar la identidad de los posibles autores y a garantizar el derecho a la defensa y contradicción del profesor. Esta diligencia se realizará previa citación escrita al Profesor, citación que será enviada por la Gerencia de Gestión Humana en respeto al principio del debido proceso.

La citación a la diligencia de descargos deberá indicar los motivos por los cuales se cita, así como las posibles obligaciones que incumplió o faltas en las que incurrió.

Las preguntas de la diligencia de descargos deben estar orientadas a establecer entre otras cosas las siguientes:

- a) Si se ha cometido alguna falta disciplinaria;
- b) Quién o quiénes son los presuntos autores o partícipes del hecho;
- c) Los motivos determinantes y demás factores que pudieron influir en la comisión de la falta;
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el hecho presuntamente constitutivo de falta disciplinaria.

La diligencia de descargos deberá respetar el debido proceso y velar por el respeto del derecho de defensa de los profesores, con todas las garantías que ello conlleva.

- 2) **Toma de decisión.** Una vez realizada la diligencia de descargos y finalizada la investigación correspondiente, la Institución tendrá un término máximo de veinte (20) días calendario para tomar una decisión.
- 3) **Comunicación de la decisión.** La comunicación mediante la cual se decida de fondo el proceso disciplinario se notificará personalmente al profesor, y en su defecto, mediante el envío de copia de la misma a la dirección de residencia que tuviere registrada el profesor en UNIMINUTO.

La comunicación debe contener lo siguiente:

- a) Síntesis de los hechos y descargos del profesor investigado
- b) Pruebas que sustentan la decisión.
- c) Norma infringida (si aplica)
- d) Calificación de la falta (si aplica)
- e) Decisión.

ARTÍCULO 8. Segunda Instancia. Aquel profesor que considere afectados sus derechos, podrá apelar la decisión por escrito, ante la Dirección Jurídica del Sistema, dentro de los

tres (3) días hábiles siguientes al que le fue comunicada la misma, para que ésta sea confirmada o revocada. En caso de no apelar la decisión dentro del término establecido, ésta quedará definitivamente firme.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección Jurídica del Sistema, en acuerdo con el Vicerrector Académico de la Sede en la cual tuvo lugar el acto susceptible de la acción disciplinaria, dispondrá de cinco (5) días hábiles para confirmar o revocar la decisión, tiempo en el cual ésta quedará definitivamente firme.

En el caso, en que el Vicerrector Académico de Sede sea la misma persona que colaboró en el fallo de primera instancia, la Dirección Jurídica deberá tomar la decisión de segunda instancia en acuerdo con el Rector de Sede.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos los casos, la decisión surte los efectos una vez sea notificada al profesor, y en caso de ser revocada por la Segunda Instancia se retrotraerán los efectos de la misma.

ARTÍCULO 9. Vigencia: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1344 del 3 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 10. Artículo transitorio: Los procesos disciplinarios que a la fecha, se encuentren en curso de primera instancia ante la Dirección de Administración de Personal, serán trasladados a la Gerencia de Gestión Humana.

A su vez, los procesos disciplinarios que a la fecha, se encuentren en curso de segunda instancia ante la Gerencia de Gestión Humana, serán trasladados a la Dirección Jurídica del Sistema.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., el día 23 de agosto del año 2019.

El Rector General,



P. HAROLD CÁSTILLA DEVOZ, CJM.